



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-197-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de febrero del año dos mil diecinueve. Las diez de la mañana.**

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL, (INAC)**, de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia: **IN-0116-002-18**, derivado de la revisión al Sistema de Administración de Bienes y Servicios con énfasis en los Activos Fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento del Control Interno; **b)** Determinar que los Activos Fijos estén debidamente clasificados, registrados e incorporados en los Estados Financieros del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil; **c)** Verificar que cada servidor público posea el acta de asignación individual del activo fijo bajo su responsabilidad; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubieren lugar y sus responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Se comprobó que la estructura de Control Interno para el Sistema de Administración de Bienes y Servicios con énfasis en los activos fijos del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, es suficiente y efectivo, excepto por las condiciones que prestan mérito para considerarlas como hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a)** Información incompleta en el registro de cálculo de depreciación de los activos fijos de Contabilidad; **b)** Falta de baja de activos fijos en registros contables; **c)** Activos fijos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-197-19

en mal estado trasladados a bodega, sin el debido soporte técnico; **d)** Falta de elaboración del formato de recibo de descargue de activos fijos; y **e)** Falta de procedimiento para el ingreso de activos fijos en mal estado en bodega del Aeródromo de Los Brasiles. **2)** El Sistema de Administración de Bienes y Servicios con énfasis en los activos fijos (altas, bajas y descargues) del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, cumplió con los registros, clasificación y presentación en los Estados Financieros por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **3)** Las autoridades aplicables al Sistema de Administración de Bienes y Servicios con énfasis en los activos fijos (altas, bajas y descargues) del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, cumplió con las normativas, leyes y disposiciones por el período sujeto a revisión. y **4)** No se determinaron hallazgos que pudieran ocasionar algún tipo de responsabilidad de las señaladas en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL, (INAC)**, de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia: **IN-0116-002-18**, derivado de la revisión al Sistema de Administración de Bienes y Servicios con énfasis en los Activos Fijos del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones son el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veinticuatro (1,124) de las nueve y treinta



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-197-19

minutos de la mañana del día quince de febrero del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ  
M/López